

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA JUAI DE RITO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ALBERTO LEÓN OLIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular declara:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública directa del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, Sección I, el día 18 de diciembre de 2003.

I.2 Que el Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad, mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre del año mil quince, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

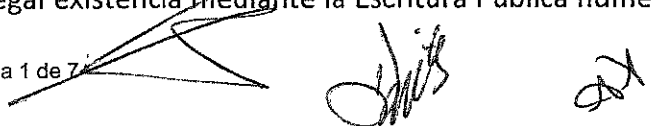
I.3 Que los recursos para cubrir el presente Contrato, se encuentran incluidos en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal.

I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de adjudicación directa, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

I.5 Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal, declara que:

II.1 Que su representada, la empresa Juai de Rito S.A. de C.V., es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia mediante la Escritura Pública número



6 de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 3, Lic. Carlos Orduño Fragoza con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**II.2** Que el C. José Alberto León Olivas acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Juai de Rito S.A. de C.V., con el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO IRREVOCABLE, que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 6 de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 3, Lic. Carlos Orduño Fragoza con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

**II.3** Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: JRI110629MJ8.

**II.4** Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.


**II.5** Que tiene como actividad primordial el servicio de impresión, para cuyo objeto cuenta con el personal y los elementos necesarios, así como la experiencia y la capacidad técnica y económica, así como la organización y elementos suficientes para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato.

**II.6** Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

**II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

**II.8** Que tiene establecido su domicilio, en Ignacio Romero #161 esquina Tamaulipas en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de impresión en PVC de 400 credenciales de agentes inmobiliarios, las cuales corresponden a licencias inmobiliarias, para la identificación de los agentes en la gestión relacionada con los diferentes trámites para la correcta realización de su actividad, en cumplimiento a la Ley Estatal No. 150.

**SEGUNDA.- ACCIONES.** "LAS PARTES" acuerdan seguir la mecánica de operación que se señala a continuación, para instrumentar la correcta aplicación de las obligaciones contraídas:


1.- El contenido y diseño de las credenciales de agentes inmobiliarios a imprimir, fue elaborado y es responsabilidad de "LA SECRETARÍA", quien se lo proporcionará a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico para su impresión. "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar fielmente tanto el diseño como el contenido de la revista proporcionados por "LA SECRETARÍA".

2.- Las credenciales de agentes inmobiliarios a imprimir, obedecen a la atribución que tiene la Secretaría de Economía de otorgar licencias a las personas físicas para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley que Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios. Estas credenciales se imprimirán en varias ediciones, de acuerdo a la base de datos que envíe "LA SECRETARÍA" a "EL PROVEEDOR".

3.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dichos bienes directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, de conformidad a las solicitudes presentadas por "LA SECRETARÍA"; las cuales serán atendidas de acuerdo a la Cláusula Tercera y Cláusula Séptima, y cuyo monto será cubierto de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

**TERCERA.- ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento y a los precios unitarios que a continuación se detallan:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
400	Impresión en PVC de credenciales de agentes inmobiliarios (licencias inmobiliarias)	\$40.60





**CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.** "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$13,641.60 (trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,598.40 (dos mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

"EL PROVEEDOR" no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas, mismos que deberán ser autorizados para cubrir dicho costo.

Salvo los importes especificados en la presente cláusula "EL PROVEEDOR", no podrá obtener o repercutir en contra de "LA SECRETARÍA" gasto o erogación alguna por trabajos de "EL PROVEEDOR" o de terceros relacionados con los servicios objeto de este contrato, incluidos viáticos, dictámenes especializados, etc., si los mismos no se encuentran expresamente autorizados por escrito previamente por "LA SECRETARÍA".

**QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Dirección General de Administración, fungirá como responsable de la administración, seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.** "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de recibida la factura, por el importe de los bienes entregados, a satisfacción de "LA SECRETARÍA", tomando en consideración lo establecido en la Cláusula Cuarta, del presente Contrato.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato inicia el 1 de enero de 2017 y termina el día 28 de febrero de 2017, o antes si se realiza la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de "LA SECRETARÍA".

**OCTAVA.- CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.** Los bienes serán entregados de forma personalizada por "EL PROVEEDOR", utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para la "LA SECRETARÍA".

**NOVENA.- ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.** Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de "EL PROVEEDOR", hasta el momento de ser recibidos por la Dirección General de Administración de "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar en el tiempo y forma solicitados los bienes que forman parte del objeto del presente Contrato, entendiendo que se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar por la demora o falta de entrega de dichos bienes a la "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Contrato imputables a "EL PROVEEDOR", "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen que "LA SECRETARÍA" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no suministra los bienes objeto del presente Contrato en los tiempos y plazos establecidos por "LA SECRETARÍA", o bien, si los bienes suministrados no reúnen, a juicio de "LA SECRETARÍA", la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reponer, algunos de los bienes que hubieren sido rechazados como defectuosos por "LA SECRETARÍA", o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.

3.- Si no ejecuta la entrega de los bienes, a juicio de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "LA SECRETARÍA".

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este Contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega de los bienes, sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "LA SECRETARÍA", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "LA SECRETARÍA", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA", podrá optar entre

exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "LA SECRETARÍA", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "LA SECRETARÍA", decidirá sobre la rescisión administrativa del Contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "LA SECRETARÍA" de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "LA SECRETARÍA", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.** Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de los bienes designados por "LA SECRETARÍA", deberá cubrir a ésta, el 0.1% (cero punto uno) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega de los bienes incumplidos; en el caso de que "LA SECRETARÍA" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o entrega de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "LA SECRETARÍA", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA SECRETARÍA", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA SECRETARÍA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

  
Página 6 de 7





**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2017.**


**POR "LA SECRETARÍA"**

  
**LIC. JORGE VIDAL AHUMADA**  
**SECRETARIO DE ECONOMÍA**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**C. JOSÉ ALBERTO LEÓN OLIVAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

  
**LIC. ANA LYDIA ALMADA RUÍZ**  
Directora General de Administración

**TESTIGOS**

  
**LIC. MANUEL B. RAMÍREZ CONTRERAS**  
Director de Gasto de Inversión

  
**LIC. EVA DELIA MOLINA ENRÍQUEZ**  
Directora de Gasto Corriente

"ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y JUAI DE RITO S.A. DE C.V., AL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO".